



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO N° 426

**Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicación: 2022-00141-00
Demandante: YOBANA JARAMILLO MONCAYO
Apoderado: GUILLERMO ALBERTO CORONEL SOLARTE
Demandado: HEREDEROS IND DE MARÍA CLEOFE COLLAZOS GOMEZ**

Timbío Cauca, doce (12) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Viene a Despacho el presente asunto, para ser valorada la subsanación en la demanda declarativa de pertenencia interpuesta por la señora YOBANA JARAMILLO MONCAYO, mediante apoderado Judicial, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA CLEOFE COLLAZOS GOMEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

El abogado GUILLERMO ALBERTO CORONEL SOLARTE, según mandato conferido por la señora YOBANA JARAMILLO MONCAYO, presenta demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, del bien inmueble, predio urbano con una vivienda sobre el construida, ubicado en el barrio San Judas antes barrio “El Mangón” 2, ubicado en la calle 19 No. 21 -47 de Timbío Cauca, con número predial 010000000010003000000000 y folio de Matricula Inmobiliaria No. 120-43649 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, con un área aproximada 287.589 M2, determinado por los siguientes linderos: Por el Norte, colinda con la calle 19 en una extensión de 10.819 metros. Por el Oriente colinda con predio de propiedad de la Cooperativa Transtimbío en una extensión de 28.586 metros. Por el Sur colinda con predio de propiedad de los herederos de Leonor María Garcés y Por el Occidente colinda con predio de propiedad de los señores Magola Arturo Martínez y Javier Acosta Blanco, según levantamiento topográfico.

Encuentra esta judicatura que es competente para conocer del proceso en razón de la naturaleza del asunto, la cuantía y el lugar donde se encuentran los bienes a usucapir. El trámite a imprimirse será el previsto para el proceso verbal sumario¹ con las reglas especiales consagradas para la declaración de pertenencia contenidas en el citado artículo 375.

En este sentido, el despacho, procederá a la admisión de la demanda y a realizar los ordenamientos de Ley.

¹ Atendiendo lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia STC5013-2019 de 24 abril de 2019. M.P. LUIS ALONSO RICO PUERTA, que determinó que el trámite a surtir se rige por la cuantía.

DECISIÓN

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Declaración de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida por la señora YOBANA JARAMILLO MONCAYO, mediante apoderado Judicial, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA CLEOFÉ COLLAZOS GÓMEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, cuyo objeto a usucapir es predio urbano con una vivienda sobre el construida, del el barrio San Judas antes barrio “El Mangón” 2, ubicado en la calle 19 No. 21 -47 de Timbío Cauca, con número predial 010000000010003000000000 y folio de Matricula Inmobiliaria No. 120-43649 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, con un área aproximada de 287.589 M2, determinado por los siguientes linderos: Por el Norte, colinda con la calle 19 en una extensión de 10.819 metros. Por el Oriente colinda con predio de propiedad de la Cooperativa Transtimbío en una extensión de 28.586 metros. Por el Sur colinda con predio de propiedad de los herederos de Leonor María Garcés y Por el Occidente colinda con predio de propiedad de los señores Magola Arturo Martínez y Javier Acosta Blanco.

SEGUNDO: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA CLEOFÉ COLLAZOS GÓMEZ y demás PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el bien objeto de la demanda de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 en armonía con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. Para el efecto PROCÉDASE a través de la secretaría del Juzgado a la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, Cumplido lo anterior, se designará Curador Ad-Litem.

TERCERO: CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda a los demandados, por el término de diez días, para su eventual tacha o desconocimiento.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante, que proceda a la instalación de una valla, de dimensión no inferior a un metro cuadrado (1 m2), en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, en la cual se especificarán los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso. b) El nombre del demandante. c) El nombre de los demandados d) El número de radicación del proceso. e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia. f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso. g) La identificación del bien. La información contenida en el aviso deberá ser escrita en letra tamaño no inferior a siete centímetros (7 cm.) de alto por cinco centímetros (5 cm.) de ancho. Instalado el aviso, el demandante deberá aportar fotografías de la fijación del mismo, en la que se observe claramente su contenido. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

QUINTO: DECRETAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No120-43649, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán. Por Secretaría, líbrese atento oficio al señor Registrador, con el fin de que se sirva inscribir la medida y comunicarlo oportunamente a este Despacho adjuntando el respectivo certificado con cargo a la parte interesada.

SEXTO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante de conformidad con lo ordenado en el numeral cuarto de esta providencia,

PROCÉDASE a la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

SÉPTIMO: COMUNICAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIMBÍO y la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, la existencia del presente asunto, con el fin de asegurar su oportuna participación en el proceso, atendiendo lo advertido en la sentencia de la Corte Constitucional T – 488 de 2014. Para el efecto, hágase entrega de la demanda y sus anexos.

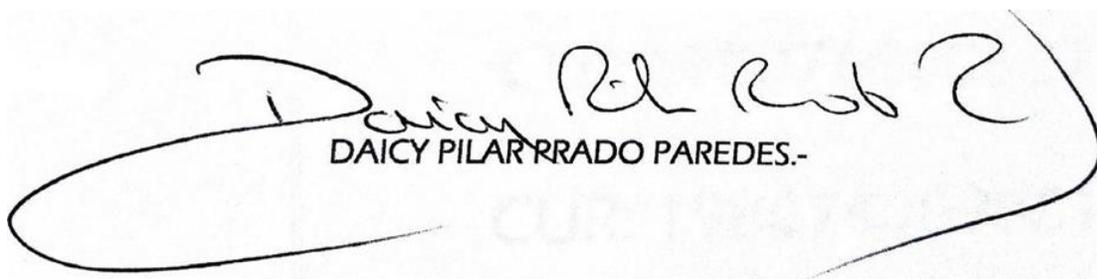
OCTAVO: INFORMAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – INCODER en liquidación, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); sobre la existencia del presente asunto, para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOVENO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite previsto para el proceso verbal sumario, reglamentando en los artículos 390 y siguientes del estatuto general del proceso, en armonía con las disposiciones especiales del artículo 375 ibídem.

DÉCIMO: RECONOCER personería al abogado GUILLERMO ALBERTO CORONEL SOLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.690.650 y Tarjeta Profesional No. 234.736 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el presente asunto como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR RRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 076 del 13 de diciembre de 2022

